



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**REF. 39/2023-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.

El día cinco de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 39/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

- 1. Listado de los protocolos, normativas internas, manuales y/o lineamientos vigentes, en materia de política criminal referente a investigar de manera efectiva los crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTIQ+, así como aquellas acciones en prevención/atención a la violencia basada en género y por discriminación. Colocar enlace electrónico de donde está disponible o entregar copia digital de dicho documento.*
- 2. Listado de lineamientos y políticas institucionales en materia de atención a población LGTBIQ+. Colocar enlace electrónico de donde está disponible o entregar copia digital de dicho documento.*
- 3. Cuenta con unidad o programa que atiende a la población LGBTIQ+, con énfasis en casos de violencia y discriminación, proporcionar la ubicación (municipio) y alcance territorial, el número de unidades y personal disponible en cada una de ellas. De no contar con una unidad o programa específico, detalle los diferentes servicios y cómo brindan atención a la población LGTBIQ+ en el período 2020-2022.*
- 4. Proporcione las estadísticas de los tipos de violaciones o hechos (describir los delitos) que más se atienden y enfrenta la población LGTBIQ+ (clasificadas según orientación sexual, delito y año 2020-2022). Entregar información en versión editable (Excel). De acuerdo, a información proporcionada para el informe de hechos de violencia contra las mujeres del MJSP para el capítulo de "Hechos de violencia contra la población LGTBI a nivel nacional" : a) cantidad de hechos registrados según población LGTBI; b) cantidad de hechos cometidos a la población LGTBI por procedencia del caso; c) hechos de violencia registrados contra la población LGTBI; d) cantidad de hechos cometidos a la población LGTBI por departamento; e) cantidad de hechos cometidos contra la población LGTBI por mes de denuncia; f) hechos de violencia registrados contra la población LGTBI por tipo de lugar.*
- 5. Describa los medios a través de los cuales brindan el servicio de atención a la población LGBTIQ+ y promueven acciones orientadas a erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.*
- 6. Describa los medios de comunicación a través de los cuales promocionan los servicios que brindan a la población LGBTIQ+ y aquellas acciones orientadas a erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual. De contar con información pública favor compartir enlace electrónico.*

7. Cuenta con alguna estratégica, política pública, programa o normativa institucional (reglamento, memorándum, instructivo, entre otros) en la que se fundamenta el servicio a brindar a la población LGBTIQ+ y los lineamientos a seguir para la erradicación de la discriminación por orientación sexual y género, además que específicamente garantice la atención a la población LGBTIQ+ en especial la que se encuentra en una situaciones especiales de vulnerabilidad (VIH/SIDA, trabajadoras sexuales, pertenecientes a pueblos originarios, entre otras). Explique y proporcione documentación relacionada.
8. Cuenta con programas, plataformas o aplicaciones para el registro de la información caracterizada de la población LGBTIQ+, así como los indicadores para visibilizar a la población LGBTIQ+ y los lineamientos para ello. Explique y proporcione documentación relacionada.
9. Cuenta con programas de formación y sensibilización en materia de género, crimen de odio, discriminación y violencia hacia la población LGBTIQ+, periodicidad de estos (años 2020-2022), así como la cantidad de personal formado (hombres, mujeres, otros) en el mismo período y clasificado por tipo de formación.
10. Para el periodo de 2020 a junio 2023, se han coordinado acciones con sociedad civil, ONG, fundaciones u otras para la prevención y/o atención a la población LGBTI. Favor desagregar la información por año, organización con quien se coordinó, actividad y población beneficiada.
11. Especificar y detallar si en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo 2023 se han incorporado acciones dirigidas a la población LGBTI.”

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que, Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, se procedió a realizar el análisis de admisión de la solicitud de información, advirtiendo que los ítems número 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, corresponden al ejercicio del Derecho de Petición y Respuestas, definido por la doctrina como “*es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder*”, basada en su ejercicio del Derecho de Petición y Respuesta, por medio del cual los usuarios pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental -como lo hace el DAIP- sino que su exigencia es responder por escrito, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho, el cual se encuentra consagrado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna:

*Art. 18. "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".*

En consecuencia, se deben excluirse del conocimiento de esta oficialía los ítems número 3, 5, 6, 7, 8, 9, de la presente solicitud de información, pues no corresponde al procedimiento de acceso a la información pública; en virtud de ello y con base a lo establecido en el Art. 10 inciso segundo

de la Ley de Procedimientos Administrativos, se reorienta a la solicitante a que sea dirigido al funcionario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que estime es competente,

Por ende, se admite parcialmente la solicitud de información tramitando los ítems 1, 2, 4, 10 y conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes la información solicitada, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- II.** la Dirección de Atención a Víctimas remitió respuesta de lo requerido en los ítem 2 y 10, manifestando que: *en referencia al numeral 2, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, comprometidos en la atención y protección de grupos vulnerables de la población, presentó en el año 2017, una Política para la atención de la población LGBTI, en aras de garantizar el respeto de los derechos de esta población*, documento que ponen a disposición en el siguiente enlace:

<https://www.ansp.gob.sv/wp-content/uploads/2019/02/Politica-LGBTI.pdf>

Para el caso del ítem número 10, informan que lo requerido no se encuentra desagregado conforme los campos requeridos, sin embargo, hacen del conocimiento que la Dirección de Atención a Víctimas, ha generado espacios de articulación y dialogo entre representantes de ONG's y de la sociedad civil, en referencia a la defensa de los derechos de las personas que pertenecen a la comunicad LGBTIQ+, asimismo, se han realizado acciones y alianzas estratégicas para la atención y protección de las personas de la comunicad con CONCA VISTRANS, Servicio Social Pasionista (SSPAS), comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Cruz Roja Salvadoreña (CRS), Consejo Noruego para Refugiados (NRC), Misioneros Scalabrinianos. Principales acciones y resultados: social, jurídica y psicológica, generación de medios de vida, coordinación interinstitucional para traslado de bienes u otros apoyos.

Asimismo, la Dirección de Información y Análisis remitió respuesta de lo requerido en el ítem 4, comunicando que *“el resguardo de la información del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las mujeres para los mencionados informes estaba a cargo de la Dirección de Estadísticas y Censos, contemplado en el artículo 30 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, en la actualidad se encargara la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos, Ubicada en el BCR.”*

- III.** Que, en relación con lo requerido en el ítem 1. *Listado de los protocolos, normativas internas, manuales y/o lineamientos vigentes, en materia de política criminal referente a investigar de manera efectiva los crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTIQ+ (...)* subrayado es nuestro; verificado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las atribuciones y funciones delegadas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se advierte que la información requerida por el solicitante se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado, la

investigación del delito es competencia de la Fiscalía General de la República, establecido así en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

### **Competencias**

*Art. 2.- Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; (...)*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico"*<sup>1</sup>; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que .- *"La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)"*.

En consecuencia, se le orienta a la solicitante a que puede requerir la información del ítem 1. de su solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de dicha Institución, en aplicación a lo establecido en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, vista la solicitud de información la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71,72 letra c, de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. INFORMAR** a la solicitante de las respuestas recibidas por parte de la Dirección de Atención a Víctimas y de la Dirección de Información y Análisis.
- 2. ORIENTAR** a la solicitante a que, respecto de su requerimiento número 1. haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, información disponible en el siguiente enlace <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>, para lo cual deberá presentar su solicitud –si así lo estima pertinente-atendiendo los requisitos de la LAIP.
- 3. HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

4. **HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información MJSP

